

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., TRES (03) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

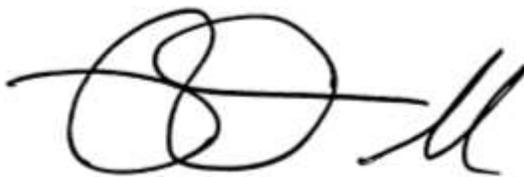
Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario. Rad. 110013103043202000065 00

De los artículos 285 y 286 del C. G. del P., se desprende que, la filosofía para la aclaración, corrección y adición de las providencias no es otra que la de permitirle al Juez entrar a aclarar conceptos o fines que merecen duda, y que de esta forma incidan en su decisión hasta el punto de hacerla confusa e ininteligible.

En el caso de autos es evidente que tal aspecto de oscuridad o ininteligibilidad no tiene vigencia, ya que en el presente asunto se pretende hacer efectiva la garantía real constituida sobre el inmueble objeto de este asunto, el cual garantiza de igual manera las deudas contraídas por los demandados ya sea de forma separada o conjuntamente sin discriminación de quien suscribió los títulos valores, por lo que no hay lugar a la corrección que solicita el apoderado actor.

Siendo lo anterior así, ha de DENEGARSE por improcedente la solicitud de corrección impetrada.

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

al

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO<br/>DE BOGOTA</b><br/>SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <b>4 de septiembre de 2020</b></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <b>060</b> de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p>  <p><b>BIBIANA ROJAS CACERES</b></p> |
|--|

1

**Firmado Por:**

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b319246a7ba01342c4bf2545b048791d20d476449da377a4dbd0b7c4bc5dfc4b**

Documento generado en 03/09/2020 05:14:46 p.m.